REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)[1]

Expediente 005 **2020 – 0048** 00

Sería del caso proceder a resolver el recurso de reposición y la concesión del recurso de apelación interpuesto como subsidiario por el apoderado de la parte demandada, en contra de la providencia de fecha 20 de abril de la presente anualidad, de no ser porque de revisión de la actuación se advierte que, si bien, dicho extremo procesal acreditó haber remitido el escrito correspondiente al demandante, el 26 del mismo mes y año, lo cierto del caso es al momento de ingresar el expediente al Despacho aún no se encontraba fenecido el término de que trata el parágrafo del artículo 9° del Decreto 806 de 2020.

Conforme con lo anterior, por secretaría procédase de conformidad y vencido el prenotado termino ingrese de manera inmediata el expediente para proveer.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

ASO

[1] Estado electrónico número 65 del 14 de mayo de 2021

Firmado Por:

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bbec2d081abf378a9ee6f7dd8668035039bc2a06cf53a7ecd5e237c90b211175
Documento generado en 13/05/2021 05:21:14 AM